

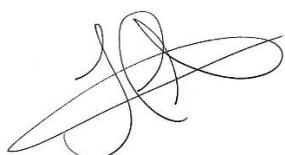
CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Manizales, 03 de mayo de 2024. A despacho del señor Juez haciéndole saber que el término para subsanar la demanda venció el día 02 de mayo del año que avanza y dentro del mismo, la parte demandante guardó silencio.

Notificación auto inadmisorio: 24 de abril de 2024.

Términos de subsanación: 25, 26, 29, 30 de abril y 02 de mayo de 2024.

Días inhábiles: 27 y 28 de abril y 01 de mayo de 2024.

Para proveer.



JULIANA CARDONA ARIAS
OFICIAL MAYOR

Radicado nro. 2024-00161
Auto Interlocutorio Nro. 0700

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS

Manizales, tres (03) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponda dentro del presente proceso de **PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD** promovido a través de defensora de familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, por la señora **SORANNY GIRALDO GIRALDO** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 30.394.982, como representante legal de su menor hija **SARA SÁNCHEZ GIRALDO** identificada con NUIP Nro. 1.056.124.569, en contra del señor **JOHN BAIRO SÁNCHEZ PÓSADA** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 10.272.705, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Por auto del veintitrés (23) de abril del año 2024, el despacho inadmitió la presente demanda, decisión que fue notificada por estado electrónico del veinticuatro (24) de abril del mismo año, y dentro del término para subsanar los defectos enunciados, la parte demandante guardó silencio.

En consecuencia y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se rechazará esta demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia del Circuito de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de **PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD** promovida a través de defensora de familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, por la señora **SORANNY GIRALDO GIRALDO** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 30.394.982, como representante legal de su menor hija **SARA SÁNCHEZ GIRALDO** identificada con NUIP Nro. 1.056.124.569, en contra del señor **JOHN BAIRO SÁNCHEZ PÓSADA** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 10.272.705, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de las diligencias, previa anotación de la novedad en el sistema de Justicia Siglo XXI que se lleva en este Juzgado.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

JUEZ

JCA

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15913e734f50f7f957df3d31467113489ef3208c9e3aace815e1fa641416140b**

Documento generado en 03/05/2024 03:12:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>